



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : HELMAN LOPERA ALVAREZ
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2018-00156-00

En uso de la facultad concedida por el artículo 132 del Código General del Proceso, procede este Despacho Judicial a resolver sobre el control de legalidad deprecado por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

ANTECEDENTES:

1.1. A través de correo electrónico recibido el 29 de julio de 2020, la secuestre Beatriz Gaitán Muñoz presentó informe de su gestión en los siguientes bienes: i) apartamento y parqueadero identificados con matrícula inmobiliaria No. 350-0202182, ubicados en el condominio Bosque Largo; y ii) casa lote ubicada en la calle 113 No. 51-31, identificada con matrícula inmobiliaria No. 350-121583.

1.2. Mediante proveído adiado 2 de octubre del hogaño, notificado en estado electrónico No. 105 del 5 de octubre, se corrió traslado a las partes de las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia, por el término de 10 días hábiles.

1.3. El 20 de octubre del año en curso, venció el término de traslado sin pronunciamiento de los extremos procesales de la litis, quienes tampoco solicitaron cita al Despacho a efecto de revisar el expediente y conocer la documentación aportada.

1.4. A través de proveído de 23 de octubre del presente año, se fijaron honorarios definitivos a la secuestre.

1.5. En escrito radicado el pasado 26 de octubre, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó la remisión de las cuentas rendidas, aduciendo que las mismas no habían sido notificadas.

1.6. A través de documentación remitida el 13 de los cursantes, la apoderada judicial del ejecutado solicitó realizar control de legalidad al proceso, aduciendo que el traslado de la rendición de cuentas no se cargó en la plataforma web, por lo cual debe repetirse.

CONSIDERACIONES

2.1. Sea lo primero precisar que, en los términos del numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso, el secuestre, quien, conforme las labores determinadas en el artículo 52 *ibídem* se asimila en sus funciones al albacea por encontrarse a cargo de la custodia y cuidado de los bienes que le son entregados, debe rendir cuentas de su gestión y de las mismas se dará traslado a través de auto y por el término de diez (10) días a las partes, a efecto de que manifiesten su aprobación o desacuerdo.

Tal precepto normativo debe ser estudiado en armonía con las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020, para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, específicamente lo previsto en el artículo 9 del citado compendio, el cual consagra que *“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia”* y que, de la misma forma, *“podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia”*, haciendo claridad en que los ejemplares tanto de los estados como de los traslados, se conservarán en línea para la consulta del interesado. [Subrayado fuera de texto]

2.2. Sentado lo anterior, merece la pena memorar que este Despacho Judicial publicó el estado electrónico No. 105 de 5 de octubre de 2020 e insertó en la plataforma web de la Rama Judicial la providencia emitida el pasado 2 de octubre dentro del presente asunto, lo anterior, a efecto de que las partes conocieran su contenido y, en caso de estar interesadas, se comunicaran con el Juzgado en aras de coordinar cita para la revisión del expediente, habida cuenta que éste aun no se encuentra en medio digital.

No obstante, considerando que ninguna de las partes acordó citación a efecto de revisar la documentación aportada por la auxiliar de la justicia, lo cual impidió que en últimas se surtiera el correspondiente traslado por cuanto las partes no tuvieron acceso a las cuentas rendidas por la secuestre, se deberá ejercer control de legalidad a la presente acción y correr nuevamente el traslado correspondiente, subiéndose en la plataforma web de la rama judicial el informe presentado, pues, si bien es cierto que la norma establece como una posibilidad la publicación del traslado en la plataforma virtual y no como una obligación para efectivizarlo, debe prevalecer y garantizarse el derecho al debido proceso y a la defensa de los sujetos procesales intervinientes, habida cuenta que ambas partes incurrieron en el mismo yerro.

A su turno, resulta menester exhortar a los sujetos procesales para que, en una próxima oportunidad, revisen oportunamente los estados electrónicos publicados en el portal web del Juzgado y establezcan comunicación con el Despacho en caso de considerarlo necesario para surtir los trámites respectivos.

2.3. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

3.1 EJERCER control de legalidad dentro del presente asunto y, en consecuencia, dispone:

3.1.1. DEJAR SIN EFECTO la decisión de fecha 2 de octubre de 2020, a través de la cual se corrió traslado de la rendición de cuentas presentada por la secuestre designada en el presente asunto.

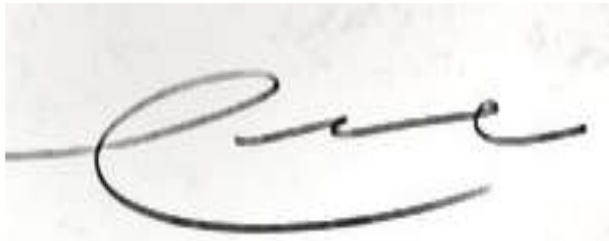
3.1.2. DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 23 de octubre de 2020, a través del cual se fijaron honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia.

3.2. De las cuentas rendidas por la secuestre Beatriz Gaitán Muñoz, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Para el efecto y materialización del traslado, por secretaría, publíquese el informe remitido el 29 de julio de 2020, en el espacio digital que tiene este Despacho para traslados especiales y ordinarios, en el portal web de la rama judicial. Acreditada la publicación, contrólese el citado término e ingrese el expediente al Despacho para decidir sobre los honorarios definitivos.

3.3. EXHORTAR a los extremos procesales para que revisen oportunamente los estados electrónicos publicados en el portal web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Jueza